



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 481/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000460, Ent. N° 0437/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el convenio de primera experiencia laboral a suscribirse con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU);

RESULTANDO: 1) que el objeto del presente convenio es implementar, entre las partes intervinientes, un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de la Ley de Fomento al Empleo N° 19.973 de 13.8.2021, dirigido a jóvenes de entre 15 y 22 años de edad, vinculados al sistema INAU, que se desempeñarán en la Presidencia de la República, para realizar tareas de apoyo;

2) que la Presidencia se obliga a: a) Proporcionar 15 contratos de Primera Experiencia Laboral a jóvenes vinculados al Sistema INAU; b) Observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad; c) Realizar dos evaluaciones por competencias a cada joven, una a la mitad del período y la otra al finalizar el contrato de trabajo y; d) Entregar al finalizar el referido contrato, un certificado que acredite la práctica realizada y el desempeño en la misma; e) en el caso de los/ las adolescentes menores de 18 años, gestionar ante INAU el trámite de Carné de Trabajo Habilitante, de acuerdo a las disposiciones vigentes (art. 164, 167 y 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, y normas internacionales);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el INAU se compromete a: a) Proporcionar una lista de aspirantes en las cantidades que la Presidencia comunique; b) Designar un referente del INAU para el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo;

4) que en la Cláusula Quinta del presente convenio, se establecen las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral:

- a) la duración del contrato será de un año;
- b) la carga horaria semanal tendrá una duración entre 20 y 30 horas semanales;
- c) el salario nominal a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior; tratándose de una mujer embarazada o con un hijo menor de 4 años a cargo, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior;
- d) tendrán derecho a todas las licencias amparadas por ley;
- e) las tareas de las personas contratadas serán asignadas en forma conjunta ente los referentes designados por la Presidencia y los referentes designados por INAU;
- f) el horario y condiciones de trabajo serán fijadas por la Presidencia conforme a su normativa;
- g) las sanciones que se apliquen serán comunicadas al INAU, y en caso de faltas graves Presidencia podrá además definir acciones de acuerdo al reglamento que rige la institución;

5) que el convenio entrará en vigencia a la fecha su firma por el plazo de un año, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes de forma unilateral, denuncie la voluntad de rescisión del mismo, lo cual deberá comunicar a la otra parte con



TRIBUNAL DE CUENTAS

una anticipación no menor a 30 días de la fecha en que se haga efectiva la rescisión;

6) que luce informe de la Oficina Financiero Contable de Presidencia de fecha 29.12.2021 informando que el crédito anual autorizado para partida de becarios, pasantes y primera experiencia laboral alcanza, de utilizarse en su totalidad, para la cantidad máxima de 26 contratos;

7) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la suscripción del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1° de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia;

2) que el artículo 49 y siguientes de la Ley N° 19.973 de 13.08.2021, establecen los Organismos competentes para otorgar contratos de la primera experiencia laboral en el Estado y en la Personas Públicas No Estatales, entre los cuales se encuentra el INAU;

3) que la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

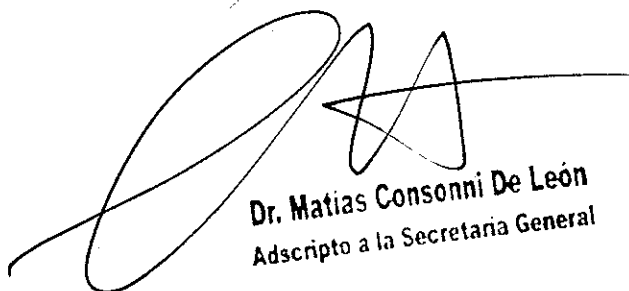
1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre la Presidencia de la República y el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la intervención del gasto que se derive del presente convenio, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente así como de la verificación de que la misma concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (Art. 8° de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/10);
- 3) Comunicar al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matias Consonni De León. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General